

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los *Lunes, Miércoles y Viérnes* de cada semana.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de José M. HERRAS, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

#### Anuncios oficiales.

#### ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Estadística y territorial.—Circular.

Aproximándose la época en que ha de girarse la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1866 á 1867, la Administracion tiene necesidad de recordar á los Sres. Alcaldes en su doble caracter de Presidentes del Ayuntamiento y de la Junta pericial, el deber en que se hallan de hacer por que con la asiduidad posible se ocupen ambas corporaciones de los trabajos preliminares de la misma derrama: al efecto ha acordado dirigirles las prevenciones siguientes:

1.º Anunciado, como previamente ha debido serlo, el precepto para la presentacion de relaciones circunstanciadas de las alteraciones en alta ó baja que cada contribuyente haya tenido en su propiedad, los Sres. Alcaldes cuidarán de que se reciban en Secretaría y de que inmediatamente después se pongan á disposicion de la Junta pericial, juntamente con el amillaramiento en ejercicio y con los apéndices al mismo debidamente aprobados.

2.º Cerrado el plazo para la admision de relaciones, que á lo mas podrá prorogarse hasta el 30 del próximo Abril, y en poder de las Juntas periciales los documentos espresos en la prevencion anterior, se ocuparán en coordinar y en revisar las relaciones presentadas, y en prepararlas para que por riguroso orden alfabético y de numeracion se comprendan en los apéndices.

3.º Las relaciones se cuidará que contengan la expresion bastante á conocer las causas que motiven el alta ó baja que se pretenda, y que se justifiquen con la exhibicion á las juntas periciales de los documentos fehacientes que transmitan la propiedad, y con los recibos ó cartas de pago que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de hipotecas, en los casos que proceda: para inteligencia de las Juntas, se previene que no devengan derechos hipotecarios las herencias directas de padres á hijos, las ventas por el Estado de toda clase de bienes desamortizados y las demas ya exceptuadas y que se exceptúen, en las cuales en manera alguna exigirán la presentacion de los recibos ó cartas de pago, por que son innecesarias: fuera de estos casos, no admitirán bajo su mas estrecha responsabilidad, las relaciones que produzcan traslacion de propiedad, sin que se justifique el previo pago de los derechos de hipotecas que devenguen los respectivos contratos. De conformidad á lo que se previene en orden circular de 22 de Noviembre último, la Administracion comprobará los apéndices que formen los pueblos con los estados de recaudacion de hipotecas de la capital y de los partidos, y exigirá la responsabilidad á los Ayuntamientos y Juntas que admitan y comprendan en los apéndices traslaciones que debiendo pagar no hayan pagado los derechos.

4.º Por punto general, los apéndices se limitarán á legalizar las altas y bajas que en su propiedad individual haya tenido en el año que va corriendo cada contribuyente y adiconar las omisiones que se justifique se padecieran en el amillaramiento y en sus apéndices.

5.º Tambien se adiconarán bajo la personal responsabilidad de las Juntas, los productos que rindan ó sean susceptibles de rendir toda clase de terrenos destinados á dehesas boyales y que hasta el presente han estado considerados como de aprovechamiento comun de los pueblos, en atencion á que por Real orden de 7 de Noviembre último, se les declara espresamente sujetos al pago de la contribucion territorial, amillarando sus productos por los que representen los tipos generales de evaluacion establecidos en cada pueblo para los terrenos de su misma clase, y cargando la contribucion al Ayuntamiento por la parte respectiva á la porcion de los terrenos que tenga arbitrados y al comun de vecinos por la otra porcion en que se alimenten los ganados del comun ó el todo á este si nada estuviese arbitrada. La Administracion advierte á las Juntas que tiene noticia circunstanciada de los terrenos de esta clase que existen en todos los pueblos, y que devolverá los apéndices de los que no los incluyan.

6.º Revisadas y coordinadas las relaciones que se presenten, después de cumplido el precepto de las prevenciones 3.ª y 4.ª, las Juntas redactarán los apéndices figurando á cada contribuyente con el número de orden que ocupe en el amillaramiento; el correlativo que le corresponda en el apéndice; la riqueza á una cifra que en totalidad tenga en el amillaramiento ó apéndices anteriores; en el alta que por compras, herencias ú otro título legítimo de adquirir deba ponerse detallada y con la misma expresion que contengan las relaciones, el total las bajas tambien detalladas y expresivas, si alguna hubiese; y la riqueza líquida que le quede para contribuir y con que habrá de aparecer en el próximo repartimiento, distribuida en las tres clases de rústico, urbano y pecuario. Si por efecto de ocultaciones, nuevas roturaciones, rectificaciones y la inclusion de los terrenos comunes y dehesas boyales aumentase la riqueza imponible de los pueblos, se entenderá al pie ó final del apéndice un resumen general en la misma forma que el que consta en el amillaramiento, espresivo de la total riqueza que entra á contribuir en el pueblo.

7.º Redactados en tal forma los apéndices, se expondrán por término de ocho dias al público, arreglando certificacion que acredite este medio de publicidad, espresando en ella que la Junta ha tenido á la vista los documentos que acrediten el pago de los derechos hipotecarios de las traslaciones que los devengan. Los apéndices así ultimados se tendrán preparados para ejecutar por ellos la derrama tan pronto como se circule.

8.º Por último y á la mira de evitar consultas que no podrian resolverse mas que de una manera negativa, advierte la Administracion que en caso alguno puede autorizar á los pue-

blados para que se ocupen de las relaciones que se presenten, después de cumplido el precepto de las prevenciones 3.ª y 4.ª, las Juntas redactarán los apéndices figurando á cada contribuyente con el número de orden que ocupe en el amillaramiento; el correlativo que le corresponda en el apéndice; la riqueza á una cifra que en totalidad tenga en el amillaramiento ó apéndices anteriores; en el alta que por compras, herencias ú otro título legítimo de adquirir deba ponerse detallada y con la misma expresion que contengan las relaciones, el total las bajas tambien detalladas y expresivas, si alguna hubiese; y la riqueza líquida que le quede para contribuir y con que habrá de aparecer en el próximo repartimiento, distribuida en las tres clases de rústico, urbano y pecuario. Si por efecto de ocultaciones, nuevas roturaciones, rectificaciones y la inclusion de los terrenos comunes y dehesas boyales aumentase la riqueza imponible de los pueblos, se entenderá al pie ó final del apéndice un resumen general en la misma forma que el que consta en el amillaramiento, espresivo de la total riqueza que entra á contribuir en el pueblo.

7.º Redactados en tal forma los apéndices, se expondrán por término de ocho dias al público, arreglando certificacion que acredite este medio de publicidad, espresando en ella que la Junta ha tenido á la vista los documentos que acrediten el pago de los derechos hipotecarios de las traslaciones que los devengan. Los apéndices así ultimados se tendrán preparados para ejecutar por ellos la derrama tan pronto como se circule.

8.º Por último y á la mira de evitar consultas que no podrian resolverse mas que de una manera negativa, advierte la Administracion que en caso alguno puede autorizar á los pue-

blo para la formacion de nuevos amillaramientos, porque no contando los actuales mas que un periodo corto de duracion, ni variado las bases de produccion ni de precios hasta que trascurrido un decenio ó quinquenio, estando además sujeto á precepto de la superioridad, seria inútil el que se solicitase una autorizacion que la Administracion repite no puede conceder.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de dar cuenta de la presente orden circular al respectivo Ayuntamiento y Junta pericial, y de que tenga por parte de ambas corporaciones el debido cumplimiento.

Palencia 20 de Febrero de 1866.

—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

### TERCERA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la

adquisicion de 690.000 cajones de pino para envasar las labores que le produzcan las Fábricas de tabacos de la Peninsula desde 1.º de Julio del corriente año hasta fin de Junio de 1869, y además los que durante el mismo periodo haga necesarios el servicio hasta un máximo de otros 150.000.

1.º Los cajones han de construirse precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, seca, sin nudos saltadizos ni venteaduras y con exclusion absoluta de cualquiera otra clase de madera resinosa ó que por sus cualidades puede producir alabeo, perjudicar las labores, ó afectar á la seguridad del envase.

2.º Cada cajon no ha de tener mayor número de piezas que las siguientes: dos tablas en cada uno de los testeros y gualderas y tres id. en los fondos y tapas.

3.º Los gruesos de las tablas serán de 20 milímetros para los testeros y 14 milímetros para las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas todas las piezas con la profundidad suficiente y perfectamente unidas para que no queden aberturas que perjudiquen las labores.

4.º Las dimensiones de luz que han de tener los cajones son las que con distincion de Fábricas y labores se expresan en el adjunto estado, y á ellas se sujetará el contratista, obligándose sin embargo á aumentar hasta dos centímetros cada una de las medidas del largo, ancho y alto, si en algun caso lo exigiesen así las Fábricas siempre que con un mes de anticipacion se le prevenga cualquiera alteracion, á cuyo efecto deberá exponer á la Direccion general las causas que la motiven, para que si esta las considera justificadas, acuerde el aumento necesario dentro de aquel límite y lo ponga en conocimiento del contratista para su cumplimiento dentro del mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el acuerdo de la Direccion.

5.º Además de los 690.000 cajones que se contratan, estará obligado el contratista á entregar en cada Fábrica los que la Direccion le reclame de cualquiera de las medidas expresadas, hasta un máximo de otros 150.000 cajones.

6.º El contratista ha de facilitar á las Fábricas en cada uno de los años que comprende este contrato el número de cajones que con distincion de clases se expresan á continuacion:

12. Si el contratista abandonase el servicio, se continuará por su cuenta en iguales términos que expresa la condicion anterior, y se anunciará nueva subasta á perjuicio del mismo, siendo de su cuenta satisfacer el mayor costo que ocasionen los cajones que directamente adquiriera la Administracion, como tambien la diferencia de precios á que se contratén los que hubiere dejado de entregar hasta el completo del número que se comprometió á facilitar; pero no podrá pedir abono alguno si los precios á que se adquieran los cajones por su cuenta fuesen menores que el en que le hubiese sido adjudicado el remate. La fianza y embargo de bienes bastantes al contratista se aplicarán á cubrir esta responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

13. Será de cuenta del contratista el cierre y clavazon de los cajones á medida que las Fábricas envasen en ellos sus labores, debiendo emplear tanto para esta operacion cuanto para armarlos, puntas de París del grueso y largo suficientes para la mayor seguridad del cajon.

14. No podrá el contratista reclamar aumento del precio que se estipule en el contrato, ni indemnizacion, ni auxilios ni próruga del mismo, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El interesado á cuyo favor se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de ocho dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Direccion general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, sien o tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantia de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese suficiente dicha garantia, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administracion en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Los pagos de las cantidades que devengue el contratista se verificarán por la Caja Central del Tesoro público; dentro de los treinta dias siguientes á la fecha en que complete la entrega de los cajones correspondientes á cada pedido, comprendiendo

#### FÁBRICAS

	Madrid.	Alicante.	Alcoy.	Valencia.	Cádiz.	Sevilla.	Coruña.	Santander.	Gijon.	Oviedo.	TOTAL número de cajones.
Para cigarros peninsulares superiores . . . . .	»	150	»	500	40	250	20	20	20	»	1.000
Idem id. de segunda . . . . .	1.800	4.200	»	7.100	1.100	2.700	500	1.200	400	»	19.000
Idem id. de dama . . . . .	20	50	»	200	20	20	30	20	200	»	560
Cigarros comunes . . . . .	740	4.900	200	7.600	1.200	8.700	14.000	2.800	6.600	400	53.800
Picado en latas de media libra . . . . .	800	500	»	1.100	600	1.100	60	200	200	»	4.560
Idem en id. de un cuarto . . . . .	700	400	»	800	500	800	40	150	100	»	3.490
Idem en paquetes de una onza . . . . .	23.200	24.100	»	32.800	18.200	27.500	900	8.700	4.300	»	139.700
Cigarrillos de papel largos . . . . .	»	»	550	»	»	60	»	»	»	50	660
Idem cortos clase suave . . . . .	»	»	600	»	»	150	»	»	»	500	1.250
Idem id. superior . . . . .	»	»	250	»	»	300	»	»	»	40	590
Idem id. filipino . . . . .	»	»	50	»	»	100	»	»	»	40	190
Idem id. misturado . . . . .	»	»	2.500	»	»	2.100	»	»	»	600	5.200
	33.920	34.300	4.150	50.100	21.660	43.780	15.350	13.090	11.820	1.630	230.000

7.º Las entregas se harán por el contratista en la proporcion que señalen los pedidos que la Direccion general le comunique, dentro de los 30 dias siguientes á la fecha del pedido, ya sea por cuenta del número fijo de cajones que se contratan, ó del máximo de que habla la condicion 5.º; pero no podrá el contratista exigir que las Fábricas le reciban todos los cajones comprendidos en cada pedido en el acto de tenerlos disponibles; sino que irá entregando á medida que los Jefes de aquellos establecimientos necesiten utilizarlos, para lo cual le pasarán dichos Jefes una nota semanal autorizada que exprese el número de cajones de cada clase que aproximadamente haya de entregar durante la semana inmediata por cuenta de las consignaciones que la Direccion les hubiese comunicado; sin embargo tendrá derecho á que se le reciban en totalidad los correspondientes á cada pedido, dentro del tiempo á que se destinaren.

8.º Al entregar los cajones el contratista en las Fábricas respectivas se reconocerán por las personas que designe el Administrador, con asistencia del Contador de cada uno de dichos establecimientos, quienes declara-

rán si reúnen ó no las condiciones estipuladas en el contrato.

9.º Una vez declarados admisibles los cajones, quedará libre de toda responsabilidad el contratista respecto de los que mereciesen esta calificacion en el acto del reconocimiento; pero extraerá en el acto de la localidad de la Fábrica todos aquellos que resulten inadmisibles, siendo de su cuenta cuantos gastos puedan para ello originarse, y quedará obligado á reponerlos con otros que reúnan las condiciones del contrato en el preciso término de los ocho dias siguientes al en que se verifique el reconocimiento.

10. Si por efecto de las alteraciones propias del consumo ó de cualquiera reforma que se autorize en la elaboracion, las Fábricas necesitasen invertir en algunas labores mayor número de cajones de los que para cada una designa la condicion 6.º, el contratista quedará obligado á entregar el mayor número que se le reclame, siempre que las dimensiones correspondan á alguna de las diferentes clases que figuran en dicha condicion, sin que le quede derecho á reclamar aun cuando el aumento recaiga en las labores que exigen las dimensiones mayores y se reduzca por consiguientemente

el número de los cajones de menor tamaño que se le pidan.

11. Los Administradores de las Fábricas dispondrán que se construyan á perjuicio del contratista los cajones que este deje de entregar en los plazos en que debe facilitarlos, sin otra formalidad que la de dirigirle previo aviso por si quisiese intervenir los gastos que el servicio ocasione; pero si no quisiere hacer uso de esta facultad el servicio se efectuará desde luego, y se le exigirá el pago de los gastos que se originen, tomando de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, si se dejare de satisfacerlos en el plazo que se les designe, quedando obligado á reponer la fianza en el término de ocho dias. En el caso de que el contratista falte al cumplimiento de esta obligacion, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género; desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando pretexto falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa que crea disculpar su morosidad.

se previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Las Fábricas de tabacos, luego que hayan recibido en totalidad los cajones que comprenda cada consignacion, expedirán actas que acrediten las entregas, expresando su importe al precio de contrata: estos documentos han de quedar en poder del contratista para que funde en ellos las reclamaciones de pago, remitiéndose copias por aquellos establecimientos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

19. El contratista reclamará el pago de los créditos que deba percibir, presentando originales y en relacion á la misma Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías las actas que á su favor hubiesen expedido las Fábricas por el servicio respectivo á cada consignacion.

20. Si por cualquier circunstancia se demorasen los pagos al contratista dejando de cumplir lo estipulado en la condicion 17, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que los hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 dias posteriores al último del plazo en que debieron realizarse los pagos y cesará el dia en que estos se efectúen, quedando al contratista la facultad de exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeude excediere de 50.000 escudos.

21. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que verifique las entregas, asista á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo cuanto concierna al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con 10 dias por lo menos de anticipacion á la fecha en que deba dar principio á las entregas.

22. Cuando el contratista considere que ha habido mala inteligencia ó error en la calificacion de los cajones que se declaren inadmisibles, ya sea por defecto en la calidad de las maderas, mala construccion, escasez de medidas ó cualquiera otra causa, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspension de la entrega y su depósito en la misma, si la localidad lo permite, ó en otro almacen exterior, acudiendo seguidamente á la Direccion general de Estancadas y Loterías en solicitud de nuevo reconocimiento, que se verificará por los peritos que esta nombre, y cuya declaracion causará efectos decisivos. Si se confirmase en todo en el segundo reconocimiento la calificacion hecha en el primero, pagará el contratista todos cuantos gastos se ocasionen por efecto de su reclamacion. Cuando los cajones que se declaren inadmisibles en el segundo reconocimiento lo sean en cantidad de un 50 ó más por 100 de los que se desecharon en el primero, pagará tambien el contratista en totalidad los gastos que se causen; pero sino llegare al 50 por ciento el nú-

mero de cajones que resulten inadmisibles en el segundo reconocimiento, solo estará obligado el contratista á pagar la mitad de dichos gastos; siendo estos exclusivamente de cuenta de la Hacienda cuando en el expresado acto resulten admisibles todos los cajones que habian sido declarados defectuosos.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que es objeto de este contrato se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

24. El rematante prestará una fianza en metálico de 15.000 escudos ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente obligando además al cumplimiento del contrato todos sus bienes derechos y acciones presentes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado la aprobacion del remate. Además de este Depósito afianzará tambien con otro en especie, que consistirá en 7.000 cajones de pino distribuidos entre las Fábricas en la proporcion siguiente.

FÁBRICAS.	Número de cajones.
Alicante. . . . .	1.000
Alcoy. . . . .	100
Cádiz. . . . .	300
Coruña. . . . .	400
Gijón. . . . .	400
Madrid. . . . .	1.000
Oviedo. . . . .	50
Sevilla. . . . .	1.650
Santander. . . . .	400
Valencia. . . . .	1.500
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>7.000</b>

El depósito de dichos envases ha de quedar constituido en las Fábricas dentro de los 30 dias siguientes á la fecha en que el contratista debe dar principio al surtido de dichos establecimientos, á cuyo efecto le pasará oportunamente la Direccion general una nota expresiva de las clases de labor á que habrán de corresponder los cajones destinados á depósito.

La fianza en metálico será devuelta al terminar el contrato en virtud de aviso que la Direccion pasará á la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el interesado; y la que consiste en especie se aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que se hagan á las Fábricas.

25. Si por efecto de la responsabilidad en que incurre el contratista fuese necesario hacer uso de la fianza y no la repone en el término que señala la condicion 11, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma que expresa la condicion 12.

26. La subasta se celebrará el dia 4 de Abril del presente año, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asistido del Sub-director del ramo y uno de los Coasesores, de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 dias de anticipacion, los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, é insertándose los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Diario oficial de Avisos de esta corte.

28. En dicho dia 4 de Abril próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entregan los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 6.000 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza. Tambien acreditará previamente con los documentos necesarios, si fuese español avecindado en la Península, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga una cuota de 1.000 rs. anuales por lo menos de contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por persona que reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador que por sí no tenga la aptitud requerida.

29. Dadas las dos de la tarde, quedará cerrada la admision de pliegos, y se procederá acto continuo á la apertura de los que se hubiesen recibido por el orden que fueron presentados, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, y de las cuales tomará nota el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajon satisfará la Hacienda y que servirá de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redaccion no encuentre exactamente conforme al formulario adjunto.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

33. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

Madrid 16 de Enero de 1865.—  
Estéban Martinez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número ....., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos que se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Peninsula 690.000 cajones de pino para el envase de sus labores desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se compromete á facilitar cada uno de dichos envases en las localidades de las respectivas Fábricas por el precio de..... escudos..... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

entre sus autores solamente una puja oral por espacio de un cuarto hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo de mil trescientos cincuenta y tres escudos seiscientos milésimas á que asciende el presupuesto.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se acreditará tener hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento el de sesenta y siete escudos seiscientos ochenta milésimas en metálico.

Palencia 23 de Febrero de 1866.  
—El Alcalde Presidente, Gabriel Gonzalez Puertas.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de.... se obliga á nombre propio á ejecutar las obras de desmonte de antepechos de hierro y sustitucion de otros de madera en el Teatro de esta capital, por la suma de... y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

*Fecha y firma.*

El Mártes seis de Marzo próximo y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular municipal el remate de las obras de retocado de pintura de columnas, repisas, palco escénico y techo del Teatro de esta ciudad, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por el Arquitecto de este municipio que con el de las económicas han sido aprobados por el Señor Gobernador de la provincia y se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Señor Presidente durante la primera media hora de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta se abrirá entre sus autores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo de seiscientos escudos á que asciende el presupuesto.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se acreditará tener hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento el de treinta escudos en metálico.

Palencia 23 de Febrero de 1866.  
El Alcalde Presidente, Gabriel Gonzalez Puertas.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de.... se obliga á nombre propio á ejecutar las obras de retocado de columnas, repisas, palco escénico y techo del Teatro de esta capital por la suma de... y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

*Fecha y firma.*

**CUARTA SECCION.**

*Ayuntamiento Constitucional de Palencia.*

El Mártes seis de Marzo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala capitular municipal el remate de las obras de entarimado del pavimento que ocupan las butacas del teatro de esta capital bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por el Arquitecto de este Ayuntamiento, que con el de las económicas han sido aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia y se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Señor Presidente durante la media hora de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre sus autores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo de doscientos setenta y dos escudos ochocientos milésimas á que asciende el presupuesto.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se acreditará tener hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento el de trece escudos seiscientos cuarenta milésimas en metálico.

Palencia 23 de Febrero de 1866.  
—El Alcalde Presidente, Gabriel Gonzalez Puertas.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de... se obliga á nombre propio á ejecutar las obras de entarimado del pavimento que ocupan las butacas del Teatro de esta capital por la suma de... y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

*Fecha y firma.*

El Mártes seis de Marzo próximo y hora de las doce menos cuarto de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular municipal, el remate de las obras de desmonte de antepechos de hierro y sustitucion de otros de madera en el Teatro de esta capital, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por el Arquitecto de este Ayuntamiento que con el de las económicas han sido aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia y se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Señor Presidente durante la media hora de la misma y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta se abrirá

**FABRICAS DE TABACOS.**

**Número**

**CAJONES DE PINO.**

ESTADO que demuestra las medidas de capacidad que han de darse á los cajones de pino que necesita cada una de las Fabricas de tabacos para envasar sus diferentes labores al respecto de 20 libras de cigarros peninsulares superiores: 40 id. de id. de segunda: 40 id. de id. de dama: 60 id. de id. comunes: 75 id. de picado en latas de media libra y cuarteron: 100 id. de picado en paquetes de una onza: 1.000 cajetillas de cigarrillos de papel largos y de cada una de las clases suave, superior y filipino; y 2 077 paquetillos de cigarrillos misturados, cuyas dimensiones son las que se cian en la condicion 4.ª del pliego redactado en esta fecha para contratar la compra de 690.000 cajones de la expresada clase con destino al surtido de aquellos establecimientos desde 1.ª de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869.

FABRICAS.	PENINSULARES SUPERIORES.			IDEM DE SEGUNDA.			IDEM DE DAMA.			COMUNES.			PICADO EN LATAS.			PICADO EN CAJETILLAS.			CIGARRILLOS DE PAPEL.													
	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.		
Madrid.....	81	44	61	76	54	63	88	54	39	61	58	56	86	30	36	81	54	49	93	42	40	72	41	39	72	41	39	72	41	39		
Alicante.....	81	44	61	76	54	63	88	54	39	61	58	56	86	30	36	81	54	49	93	42	40	72	41	39	72	41	39	72	41	39		
Valencia.....	80	35	37	102	56	41	72	41	37	75	49	53	85	38	40	72	53	45	90	42	43	70	39	38	70	39	38	70	39	38		
Gádiz.....	62	56	63	93	53	54	86	55	34	98	61	33	87	57	41	78	50	46	94	46	46	70	39	40	70	39	40	70	39	40		
Sevilla.....	92	79	30	102	72	30	84	67	44	97	63	32	83	58	42	75	50	44	94	46	46	70	39	40	70	39	40	70	39	40		
Coruña.....	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67
Santander.....	78	60	43	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67	45	81	67
Gijón.....	80	80	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63
Oviedo.....	80	80	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63	48	90	63